



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	17 DE JULIO DE 2010	Suplemento 7081 B
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 26782

## ACUERDO

**QUÍMICO ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y 4 TERCER PÁRRAFO Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2007 - 2012 y con el propósito de fortalecer el adecuado ejercicio de los recursos de que dispone el erario público se generó una política de austeridad, racionalidad, ahorro y disciplina del Gasto del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que derivado de lo anterior y por así considerarlo de conveniencia para el mejor desarrollo de la entidad, el pasado 03 de mayo del año en curso, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, puso a consideración de H. Congreso del Estado una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante las cuales se propuso la disolución, entre otras, de la Unidad de Atención Social dependiente de la Gubernatura, al tiempo que se abrogó el Acuerdo de creación de la Coordinación General de Desarrollo Social. Del mismo modo y en virtud de la desaparición de la Unidad de Atención Social, se planteó la necesidad de que la Secretaría de Planeación asumiera las funciones que estas entidades venían desempeñando, pasando a denominarse ésta como Secretaría de Planeación y Desarrollo Social.

**TERCERO.** Que el desarrollo social, entendido como el proceso de cambio que tiene como finalidad el mejoramiento de los niveles y calidad de vida de la población, sustentado en los principios de equidad, libertad, igualdad, solidaridad, fraternidad, participación social, justicia social y transparencia, es una tarea a la que el Estado no puede renunciar ya que

todos los habitantes del estado tienen derecho a gozar de la prestación de los servicios de educación, salud, alimentación, empleo, seguridad social, vivienda y servicios básicos.

**CUARTO.** Que en dicho sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2007 – 2012 establece como una de sus líneas de acción el asegurar la transversalidad de los programas y acciones orientados al desarrollo social en tres vertientes principales: las zonas de atención prioritaria; las acciones para el apoyo a los adultos mayores, mujeres y población indígena; y el combate a la pobreza y marginación; así como la suscripción de acuerdos y convenios de coordinación con los distintos órdenes de gobierno, para impulsar acciones que fortalezcan el desarrollo del estado, apoyándolos en la integración y evaluación de proyectos de inversión y desarrollo social.

**QUINTO.** Que partiendo de lo anterior, es indispensable contar con un órgano especializado encargado del desarrollo de dichas actividades, ocupándose de impulsar la transversalidad en el quehacer público de las políticas de desarrollo social, en beneficio de los grupos vulnerables.

**SEXTO.** Que tomando en cuenta estos precedentes y derivado de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado que el H. Congreso local tuvo a bien aprobar, se hace necesario crear un instituto desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social encargado de llevar a cabo las funciones previamente señaladas, al tiempo que canalice los esfuerzos y compromisos que el Gobierno del Estado tiene para apoyar y promover el progreso de los individuos y comunidades, principalmente aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o marginación, a través de programas y acciones que les permitan tener un acceso equitativo a los recursos necesarios para una vida digna, contribuyendo además al desarrollo social del país.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, COMO UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL.**

## **CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA Y OBJETO**

Artículo 1. Se crea el Instituto para el Desarrollo Social del Estado de Tabasco, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social, dotado de la autonomía técnica, administrativa y de gestión necesarias para su adecuado funcionamiento.

Artículo 2. El Instituto para el Desarrollo Social del Estado de Tabasco tiene por objeto llevar a cabo todas aquellas actividades tendientes a impulsar y consolidar el desarrollo social en el Estado, a través de la implementación de las políticas públicas y programas sociales que coadyuven al crecimiento y desarrollo social en la entidad, principalmente de las

poblaciones indígenas, grupos vulnerables y en general de todos aquellos sectores de la población históricamente marginados o en condiciones de pobreza.

Artículo 3. Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. Instituto: El Instituto para el Desarrollo Social del Estado de Tabasco;
- II. Secretaría: La Secretaría de Planeación y Desarrollo Social;
- III. Secretario: Al Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social, y
- IV. Coordinador General: Al Coordinador General del Instituto para el Desarrollo Social del Estado de Tabasco.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, corresponde al Instituto el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Atender los asuntos relacionados con el desarrollo social en la entidad;
- II. Propiciar y desarrollar todas aquellas acciones encaminadas a disminuir la pobreza y mejorar el nivel y calidad de vida de todos los habitantes del estado de Tabasco;
- III. Instrumentar, supervisar, ejecutar y promover las políticas y programas de desarrollo social con base en la legislación y normatividad estatal o federal aplicable, considerando la participación de las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad en su conjunto;
- IV. Coordinar conjuntamente con la Secretaría, los programas de desarrollo social en el estado, así como la programación y presupuestación de proyectos que coadyuven a disminuir el rezago social y fomentar un mejor nivel de vida de la población;
- V. Impulsar, instrumentar y supervisar, en coordinación con las autoridades competentes, las acciones tendientes a reducir la pobreza y al mejoramiento de la calidad y nivel de vida de los habitantes de Tabasco, asegurando su interrelación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo;
- VI. Ejecutar los planes y programas de desarrollo social, de carácter regional o especial que señale el Gobernador en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tomando en cuenta las propuestas que al efecto realice el Consejo Estatal de Desarrollo Social, la Administración Pública Estatal y la Municipal;
- VII. Orientar las políticas de transversalidad de los programas de desarrollo social para potencializar y optimizar la aplicación de los recursos financieros destinados para tal efecto, con la finalidad de hacerlos congruentes con las políticas del Plan Estatal de Desarrollo;
- VIII. Definir y proponer la organización social como eje fundamental para la determinación, ejecución y vigilancia de las acciones, obras y recursos destinados a elevar los niveles de bienestar social de la población, coadyuvando a la aplicación de los espacios democráticos para la toma de decisiones y la transparencia en el ejercicio de los recursos;
- IX. Administrar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Administración y Finanzas, en el marco del Comité de Planeación para el

- Desarrollo de Tabasco, los recursos vinculados con los fondos federales que se transfieran al Estado para la realización de los programas de desarrollo social, de acuerdo a los compromisos adquiridos en los convenios respectivos;
- X. Publicar y difundir por sí, o a través de terceros, toda aquella información que contribuya al cumplimiento de la política de desarrollo social generada en la entidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
  - XI. Fomentar y procurar la correcta aplicación y destino de los programas que en materia de desarrollo social tengan injerencia en la entidad, en especial aquellos que le sean encomendados por el Secretario, con apego al Plan Estatal de Desarrollo y tomando en cuenta las propuestas que realicen las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como las de los sectores social y privado;
  - XII. Proporcionar, de acuerdo a su capacidad presupuestal, la capacitación, asesoría, apoyo técnico y operativo que las poblaciones indígenas, grupos vulnerables y sectores marginados requieran para la realización de proyectos productivos y acciones de desarrollo social en la entidad;
  - XIII. Convenir, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo de Tabasco y con la participación de los sectores público, social y privado, los programas y acciones necesarias para la atención de los grupos vulnerables y sectores marginados de la población;
  - XIV. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación de los convenios que en materia de desarrollo social celebre el Gobernador del Estado o el Secretario con el Gobierno Federal, los ayuntamientos del Estado y los sectores social y privado;
  - XV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la implementación de las acciones de desarrollo social que los Poderes Ejecutivos Estatal y Federal convengan;
  - XVI. Promover, coordinar e impulsar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de programas y proyectos de desarrollo social en la entidad;
  - XVII. Colaborar con la Secretaría en la formulación e integración de los programas y presupuesto para el desarrollo social;
  - XVIII. Supervisar que el acceso a los programas para el desarrollo social se dé en condiciones de igualdad para los grupos vulnerables y en situación de pobreza extrema;
  - XIX. Participar en el Consejo Estatal de Desarrollo Social;
  - XX. Asistir en coordinación con la Secretaría a los gobiernos municipales, que así lo requieran, en la elaboración e instrumentación de sus planes y programas de desarrollo social y de atención a grupos vulnerables;
  - XXI. Las demás que el Gobernador del Estado y el Secretario determinen, y
  - XXII. Las otras que le confiera este Acuerdo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 5. Para el debido ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con una Coordinación General y las unidades administrativas que al efecto establezca su Reglamento Interior, de conformidad con su capacidad presupuestal.

Artículo 6. El Titular de la Coordinación General será nombrado y removido por el Secretario, previo acuerdo con el Gobernador del Estado.

Artículo 7. Para ser Coordinador General se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener como mínimo veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- III. No ser ministro de algún culto religioso, y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad;

Artículo 8. Corresponde al Coordinador General el ejercicio y observancia de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ejercer la representación legal del Instituto;
- II. Conducir el funcionamiento y operación del Instituto, a fin de que sus funciones se desarrollen de manera adecuada, articulada, transparente, eficaz y congruente;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Estatal de Desarrollo Social;
- IV. Desempeñar las funciones que el Secretario le encomiende, e informarle sobre su desarrollo;
- V. Celebrar acuerdos y anexos técnicos de ejecución con los Ayuntamientos y dependencias del Poder Ejecutivo Estatal para la ejecución de obras y acciones orientadas al desarrollo social;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Instituto;
- VII. Impulsar, desarrollar y vigilar el adecuado ejercicio y cumplimiento de las atribuciones del Instituto establecidas en el artículo cuatro del presente Acuerdo;
- VIII. Dar seguimiento a los convenios que en materia de desarrollo social suscriba el Gobernador del Estado o el Secretario;
- IX. Designar y remover a los servidores públicos del Instituto;
- X. Supervisar y vigilar la correcta aplicación de los programas de desarrollo social que tenga a cargo el Instituto;
- XI. Verificar el apropiado destino de los recursos asignados a los programas de asistencia social a cargo del Instituto;
- XII. Planear y organizar el funcionamiento de las unidades administrativas que formen parte del Instituto;

- XIII. Proporcionar la información y asesoría que en materia de desarrollo social le requiera la Secretaría, así como las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- XIV. Solicitar a la Secretaría la asesoría que, de acuerdo a los asuntos que maneje el Instituto, se requiera;
- XV. Gestionar la obtención y aplicación de los recursos que sean necesarios para la implementación de los distintos programas para el desarrollo social;
- XVI. Administrar y rendir cuentas a las instancias federales y estatales correspondientes, acerca del ejercicio de los recursos presupuestales y financieros asignados al Instituto para el adecuado ejercicio de sus facultades, y
- XVII. Las demás que le sean conferidas por el Secretario y le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. El Coordinador General, previo acuerdo con el Secretario, será suplido en sus ausencias no mayores a quince días, por el servidor público subordinado que él designe.

Las ausencias del Coordinador General mayores a quince días serán suplidas por el servidor público que, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, determine el Secretario.

### **CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 10. Todos los recursos que integren el presupuesto del Instituto estarán sujetos a los procedimientos de control que la Secretaría de la Contraloría y las disposiciones jurídicas aplicables determinen.

Artículo 11. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

Se considerarán categorías de confianza las de Coordinador General, Directores de Área, Jefes de Departamento y en general todas aquellas que tienen como propósito realizar funciones de dirección, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia y trabajos exclusivos de los titulares o altos funcionarios del Instituto.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto para el Desarrollo Social del Estado de Tabasco contará con los recursos humanos, materiales y presupuestales que le asigne la Secretaría Planeación y Desarrollo Social.

**TERCERO.** El Reglamento Interior del Instituto para el Desarrollo Social del Estado de Tabasco deberá ser expedido en un término máximo de 180 días naturales posteriores a la fecha de publicación del presente Acuerdo.

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

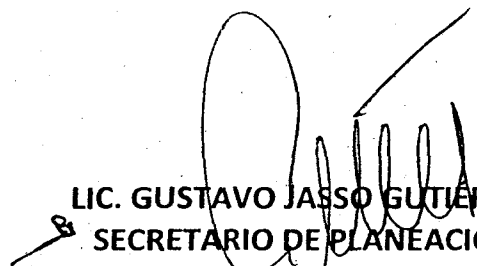
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**



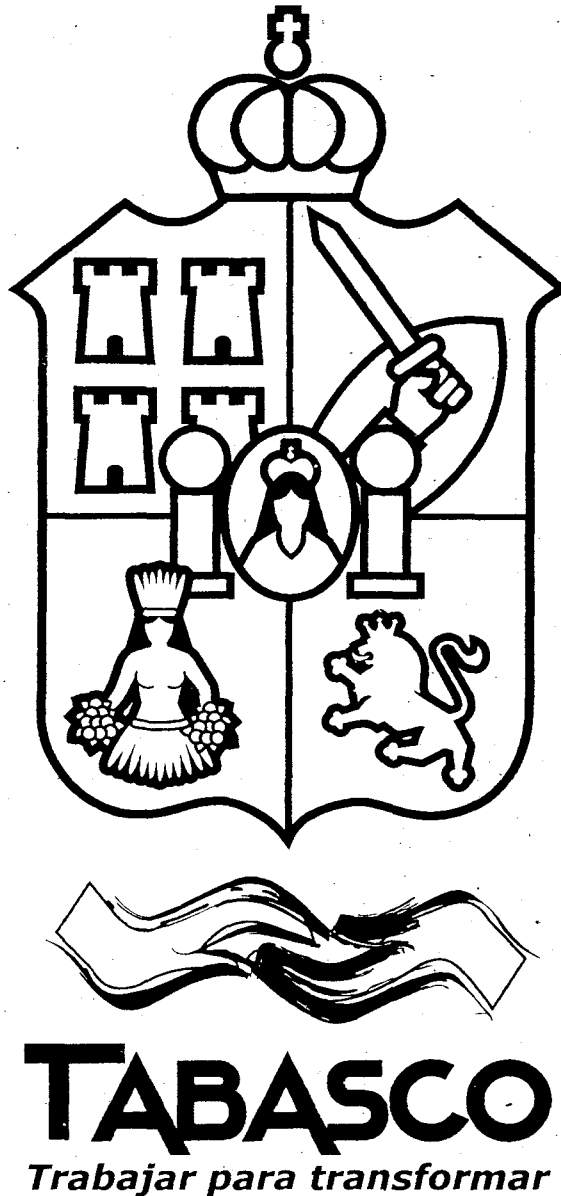
**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**



**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO**



**LIC. GUSTAVO JASSO GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN  
Y DESARROLLO SOCIAL**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.